



Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de abril de 2011
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia

Nota verbal de fecha 25 de abril de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Bulgaria ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) y, en referencia a su nota verbal de fecha 25 de marzo de 2011, tiene el honor de comunicarle la información que figura a continuación sobre las medidas adoptadas por la República de Bulgaria para dar cumplimiento efectivo a la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad:

Las sanciones dispuestas en la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad se incorporan en la legislación nacional de la República de Bulgaria mediante el Reglamento (UE) núm. 204/2011 del Consejo y el Reglamento de ejecución (UE) núm. 233/2011 del Consejo de la Unión Europea. Una vez adoptados, los reglamentos del Consejo de la Unión Europea pasan a ser parte integral de la legislación nacional de los Estados miembros de la Unión Europea, por lo que no es necesario una adopción posterior a nivel nacional. Los Reglamentos núms. 204/2011 y 233/2011 incorporan medidas restrictivas adicionales que van más allá de las dispuestas en la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad.

